



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1758/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 1

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1758/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1758/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de mayo de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075324000978	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa al desempeño de una persona servidora pública adscrita a la Alcaldía.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El sujeto obligado refirió que la solicitud de información era improcedente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravo sobre la improcedencia referida del sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, personas servidoras públicas, rendición de cuentas, procedencia.	



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 2

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1758/2024

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1758/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Responsabilidades	12
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075324000978**, mediante la cual se requirió:

“la servidora PUBLICA karen herrera fuentes Jefe de departamento de concursos contratos y estimaciones va al corriente en su trabajo o va atrasada?.” (Sic)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1758/2024

II. Improcedencia. El 12 de abril de 2024, la **Alcaldía Xochimilco** en adelante, el sujeto obligado, refirió que la solicitud era improcedente a través de su **Unidad de Transparencia**, mismo que en su parte conducente refiere:

“ ...

En este sentido, se hace de su conocimiento que se entiende como información pública a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Por lo que de acuerdo al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información NO comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, es decir generar algún documento ad hoc.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“como puede ser improcedente el conocer de su desempeño laboral? o sea que va atrasada o que es lo que ocultan?”. (Sic)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1758/2024

V. Admisión. El 23 de abril de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 07 de mayo de 2024, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **XOCH13-UTR-1686-2024** emitido por su Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El 17 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1758/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1758/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1758/2024

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 07 de mayo de 2024, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **XOCH13/STE/139/2024**, suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información:

“ ...

Bajo estas premisas, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- I. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública en comento, **la cual no fue turnada desde su origen a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, se requiere lo que a la letra se señala:

[...]

la servidora PUBLICA Karen herra fuentes jefe de departamento de concursos contratos y estimaciones va al corriente en su trabajo o va atrasada?

[...]

Sobre el particular, la **Subdirección Técnica** perteneciente a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, realizó una **búsqueda congruente y exhaustiva en todos los archivos que detenta bajo su resguardo**, atendiendo los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el

artículo 192 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **se localizó información** sobre la que versa la solicitud del peticionario.

Bajo esta premisa, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el **Manual Administrativo** de la Alcaldía Xochimilco con número de registro **MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F**, la **servidora pública efectúa en estricto apego al Manual las funciones administrativas designadas, es decir, tanto en tiempo como en forma**, las cuales a letra se señalan:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1758/2024

- Operar los procedimientos para la contratación de obra pública a través de las diferentes etapas del concurso basados en la normatividad vigente.
- Gestionar los trámites necesarios para la publicación de las convocatorias de obra pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación.
- Llevar a cabo la venta de bases acorde con la normatividad aplicable vigente para registrar a las empresas interesadas.
- Realizar la apertura de los sobres que contengan la propuesta en los procedimientos de contratación de obra pública para constatar que cumplan con la normatividad aplicable vigente.
- Analizar los concursos en forma cuantitativa y cualitativa de las propuestas técnicas y económicas; así como revisar detalladamente las propuestas recibidas, para determinar las que son aceptables y, emitir el dictamen técnico correspondiente.
- Elaborar e integrar los documentos jurídicos para la contratación y gasto del presupuesto de obra pública mediante la revisión de la normatividad aplicable.
- Realizar los contratos de obra en sus diferentes modalidades, así como sus modificaciones durante el desarrollo de los mismos, para la elaboración de convenios modificatorios adicionales o especiales según sea el caso y en concordancia con las disposiciones jurídicas y vigentes.
- Recibir, revisar y tramitar ante el área correspondiente, las fianzas de cumplimiento, vicios ocultos y pólizas de responsabilidad civil para garantizar la correcta ejecución de los trabajos de obra pública.
- Revisar toda la documentación necesaria para el soporte y realización de los convenios modificatorios adicionales o especiales según sea el caso.

- Elaborar el acta correspondiente por la recepción de los servicios o trabajos de obra pública y celebrar la formalización del evento.
- Operar los informes en materia de obra pública mediante el seguimiento correspondiente.
- Realizar la contestación a las solicitudes de información relacionada con el concurso a todos los interesados durante el período de venta de bases.
- Gestionar los trámites necesarios para informar a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la identidad del participante ganador de cada licitación pública, indicando el lugar donde se pueden consultar las razones de asignación y de rechazo.
- Comunicar las infracciones que en el ejercicio de las funciones del concurso y contratos se tengan conocimiento ante las autoridades correspondientes para los efectos procedentes.
- Proporcionar toda clase de información que se encuentre integrada en el expediente único de su obra para ser proporcionada a los sujetos fiscalizadores que en el ámbito de su competencia y facultad requieran para que este practique sus investigaciones.
- Integrar y organizar adecuadamente los archivos que se generan por medio de las empresas contratadas para dar el servicio de obra pública.
- Realizar los reportes de archivos e integración de los expedientes de los contratos de obra pública.
- Efectuar el resguardo de acuerdo a la normatividad vigente de toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos.

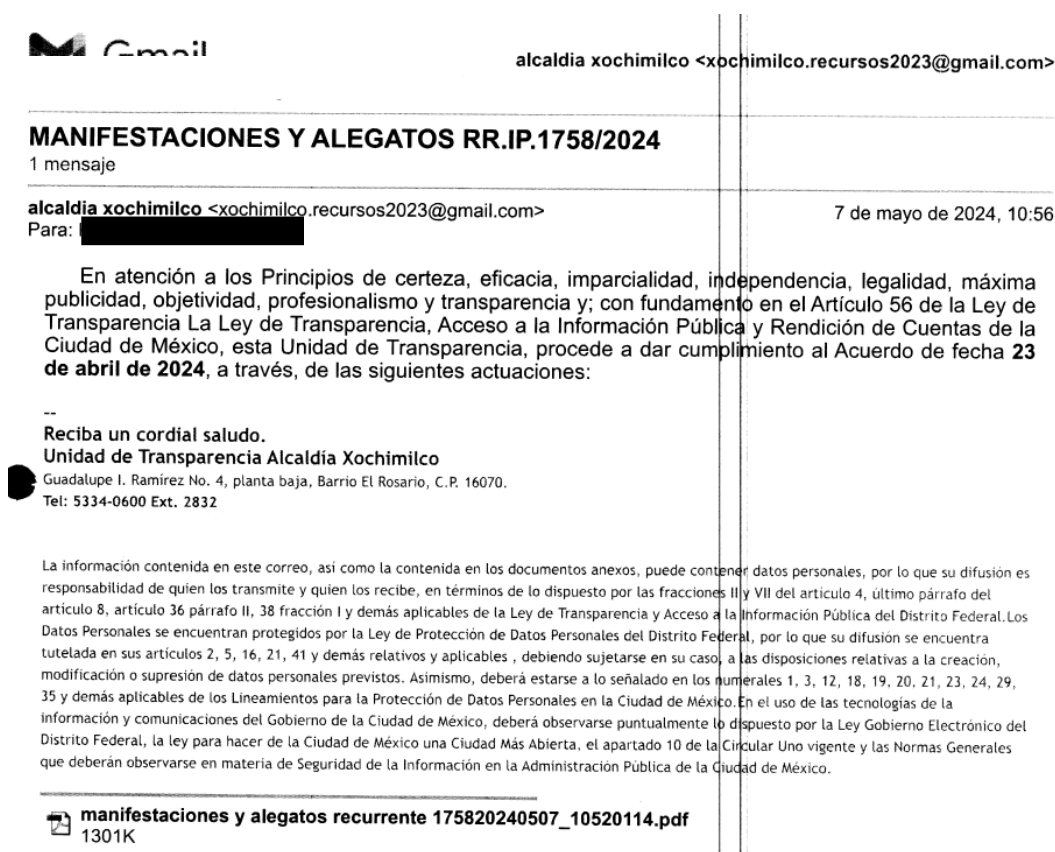


Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1758/2024

Ahora bien, el sujeto obligado notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través del correo electrónico que señalo como medio de notificación, el día 07 de mayo de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:



Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1758/2024

respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1758/2024

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1758/2024

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1758/2024

incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 14

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1758/2024

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*